

**LEY DE SANEAMIENTO DE PUNTO EXTREMO, LÍMITES Y TRAMOS DE
ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEL
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Huancavelica mediante el Oficio N° 395-2025/GOB.REG.-HVCA/GR, de fecha 23 de octubre de 2025, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial el Informe Técnico N° 001-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 22 de octubre de 2025, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos

provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 25% de los límites intradepartamentales de la provincia de Castrovirreyna se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 75% de los límites intradepartamentales de la citada provincia.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000036-2025-PCM-SDOT de fecha 21 de febrero de 2025, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Huancavelica el Informe N° D000054-2025-PCM-SSATDOT, que adjunta el Informe N° D000002-2025-PCM-SSATDOT-DPP, ambos de la misma fecha, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Castrovirreyna, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, en la reunión de trabajo de fecha 27 de febrero de 2025, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de Huancavelica, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Castrovirreyna. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Después, la UTDT del Gobierno Regional de Huancavelica convocó a una reunión a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Castrovirreyna, para informarles sobre el citado proceso, el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional, lo señalado quedó plasmado en las actas de trabajo de los días 13 de marzo y 2 de abril de 2025.

Mediante el Oficio N° 395-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, de fecha 27 de agosto de 2025, la UTDT del Gobierno Regional de Huancavelica remitió a la SDOT la versión preliminar de las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas de los límites y tramos validados en la provincia de Castrovirreyna.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

A su turno, con el Oficio N° D000216-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 9 de setiembre de 2025, la SDOT remitió a la UTDT del Gobierno Regional de Huancavelica las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas de los límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban las actas de acuerdo de límites respectivas, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Cabe señalar que el 17 de octubre de 2025, la citada UTDT, en coordinación con la SDOT, realizó un ajuste de la memoria descriptiva y la representación cartográfica de un tramo del límite entre los distritos de Arma y Aurahuá.

Posteriormente, los alcaldes involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial en la provincia de Castrovirreyna suscribieron las siguientes actas de acuerdos de límites:

Tabla N° 1. Acta de acuerdo de límites suscrita en el proceso excepcional de delimitación

N°	Actas de acuerdo de límites	Colindancias
1	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Castrovirreyna y Cocas”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Límite interdistrital Castrovirreyna - Cocas
2	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Castrovirreyna y Huachos”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Límite interdistrital Castrovirreyna - Huachos
3	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Castrovirreyna y Ticrapo”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Límite interdistrital Castrovirreyna - Ticrapo
4	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Cocas y Huachos”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Límite interdistrital Cocas - Huachos
5	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Cocas y Ticrapo”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Límite interdistrital Cocas - Ticrapo
6	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Cocas, Mollepampa y Ticrapo”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Trifinio interdistrital Cocas - Mollepampa - Ticrapo
7	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Castrovirreyna y Santa Ana”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Tramo interdistrital Castrovirreyna - Santa Ana
8	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Arma y Huachos”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Tramo interdistrital Arma - Huachos
9	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Aurahuá y Chupamarca”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Tramo interdistrital Aurahuá - Chupamarca
10	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Huachos y Mollepampa”, de fecha 23 de septiembre de 2025.	Tramo interdistrital Huachos - Mollepampa
11	“Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Arma y Aurahuá”, de fecha 21 de octubre de 2025.	Tramo interdistrital Arma - Aurahuá

Con ello se cumple con lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Castrovirreyna suscribió las actas N° 1, 2, 3 y 7 de la Tabla N° 1, en representación de su respectivo distrito cercado (Castrovirreyna).

Con el Oficio N° 395-2025/GOB.REG.-HVCA/GR, de fecha 23 de octubre de 2025, el Gobernador Regional de Huancavelica remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 001-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 22 de octubre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Asimismo, de acuerdo al numeral 10.7 del artículo 10 del reglamento de la Ley N° 31463, el Informe N° D000469-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 29 de octubre de 2025, de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, incorpora los límites, tramos o puntos extremos anotados en el Registro Nacional de Límites (REN LIM). Al respecto, en el REN LIM se cuenta con un punto extremo anotado, siendo el siguiente:

i. Punto extremo interprovincial Castrovirreyna - Huancavelica

Este punto extremo se encuentra anotado en el REN LIM¹, en el Libro de límites por colindancias, Sección interprovincial, Partida PR010225, con número de asiento 001 y número de anotación 01. Dicho punto extremo se ubica en el tramo interdepartamental Huancavelica – Lima saneado por la Ley N° 31853 “Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Huancavelica y Lima, en el tramo comprendido desde el trifinio entre los departamentos de Lima, Huancavelica e Ica hasta la cumbre del cerro Huajanan”.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de Castrovirreyna y Cocas
- b. Límite entre los distritos de Castrovirreyna y Huachos
- c. Límite entre los distritos de Castrovirreyna y Ticrapo
- d. Límite entre los distritos de Cocas y Huachos
- e. Límite entre los distritos de Cocas y Ticrapo
- f. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Castrovirreyna y Santa Ana

¹ La documentación de dicha anotación se encuentra en el siguiente enlace: https://pcmgobperu-my.sharepoint.com/personal/renlim_pcm_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Frenlim%5Fpcm%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FIntradepartamental%2FHuancavelica%2FHUANCVELICA%20%2D%20CASTROVIRREYNA%20%28PR010225%29%2FASIENTO%2001%20%2D%20HUANCVELICA%20%2D%20CASTROVIRREYNA%20%28PR010225%29&ga=1

- g. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Arma y Aurahuá
- h. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Arma y Huachos
- i. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Aurahuá y Chupamarca
- j. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Huachos y Mollepampa
- k. Un (1) punto extremo entre las provincias de Castrovirreyna y Huancavelica

4. FINALIDAD

Establecer un punto extremo, límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000469-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 29 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Huancavelica mediante el Oficio N° 395-2025/GOB. REG.-HVCA/GR, de fecha 23 de octubre de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 185 kilómetros, los cuales representan el 30% de los límites intradepartamentales de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 25% al 55%.

Las memorias descriptivas de los límites y tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Castrovirreyna y Cocas

Inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chiris en la coordenada UTM 459 987 m E y 8 539 352 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su nacimiento; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Chicoc y río Castrovirreyna (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Chalhuanca y quebrada Chunca) con el río Chiris (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Cocas, quebrada Mochopata y quebrada

Zanquiurco) y, finaliza en la intersección de las divisorias de aguas del río Chiris, río Castrovirreyna y quebrada Upragha.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Castrovirreyna y Huachos

Inicia en la desembocadura de la quebrada Quistupa en la quebrada Chaupivado; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Chaupivado hasta su desembocadura en el río Chiris; continúa aguas abajo por el thalweg del río Chiris y, finaliza en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chiris en la coordenada UTM 459 987 m E y 8 539 352 m N de referencia.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.

c. Límite entre los distritos de Castrovirreyna y Ticrapo

Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Chiris, río Castrovirreyna y quebrada Upragha; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Upragha con el río Castrovirreyna hasta la cumbre del cerro Ñahuinpuquio; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro Ñahuinpuquio hasta la desembocadura de la quebrada Tambohuaycco en el río Castrovirreyna; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Puncuchana (pasando por el cerro Cacquihi), hasta su cumbre; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Tupanga y quebrada Yuraccucho con la quebrada Huayranca y quebrada Arcaya y, finaliza en la cumbre este del cerro Pinchasga en la cota 4494 de referencia.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.

d. Límite entre los distritos de Cocas y Huachos

Inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chiris en la coordenada UTM 459 987 m E y 8 539 352 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg del río Chiris y, finaliza en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chiris en la coordenada UTM 459 533 m E y 8 534 630 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.

e. Límite entre los distritos de Cocas y Ticrapo

Inicia en el punto de coordenada UTM 455 362 m E y 8 528 106 m N en el thalweg del río Chiris (trifinio entre los distritos de Cocas, Mollepampa y Ticrapo); continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Piñamarca, hasta su cumbre oeste en la cota 4307 de referencia; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres de los cerros Piñamarca y Upragha y, finaliza en la intersección de las divisorias de aguas del río Chiris, río Castrovirreyna y quebrada Upragha.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.

f. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Castrovirreyna y Santa Ana

Inicia en la desembocadura de la quebrada Canayhuaycco en el río Luichu; continúa aguas abajo por el thalweg del río Luichu (que luego cambia de nombre a quebrada Incachaca y río Chiris) hasta la desembocadura de la quebrada Ayaranra en el río Chiris; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Ayaranra, hasta su nacimiento; continúa en dirección este por la vaguada este de la quebrada Ayaranra hasta su intersección con la divisoria de aguas de la quebrada Ayaranra con la quebrada Angali en la coordenada UTM 470 858 m E y 8 549 997 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la línea de cumbres de los cerros Uchuypajari y Sorapunta, hasta la cumbre sureste del cerro Sorapunta; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Sorapunta hasta la confluencia de la quebrada Acobamba y quebrada Misquichaca (que dan origen a la quebrada Collpahuayjo); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada

Collpahuayjo hasta el punto de coordenada UTM 468 610 m E y 8 547 039 m N; continúa en dirección sureste por la estribación norte del cerro Ojejasa, hasta el punto de coordenada UTM 469 338 m E y 8 544 862 m N en el cerro Ojejasa; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Ojejasa hasta el punto de coordenada UTM 469 138 m E y 8 544 062 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 473 082 m E y 8 541 058 m N; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 475 948 m E y 8 537 133 m N en la cumbre del cerro Fierro Bamba; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de los tributarios de la laguna San Francisco con la quebrada Cayrachayoc hasta el punto de coordenada UTM 476 905 m E y 8 535 587 m N; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 479 775 m E y 8 535 645 m N; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Choquehuarmi y finaliza en la cumbre del cerro Choquehuarmi en la cota 5049 de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.

g. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Arma y Aurahuá

Inicia en la desembocadura de la quebrada Llullucha en la quebrada Jalla Renga en la coordenada UTM 437 983 m E y 8 553 578 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Llullucha hasta su nacimiento en la coordenada UTM 439 717 m E y 8 555 505 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 439 742 m E y 8 555 707 m N, 440 519 m E y 8 556 151 m N y 441 548 m E y 8 556 667 m N hasta el punto de coordenada UTM 441 864 m E y 8 556 678 m N en el thalweg de la quebrada Uchpa; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Uchpa (que luego cambia de nombre a quebrada Llacsapunco) hasta el punto de coordenada UTM 450 037 m E y 8 559 633 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 450 648 m E y 8 559 791 m N, hasta el punto de coordenada UTM 451 796 m E y 8 559 707 m N; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Huasihuasi y quebrada Turuna con la quebrada Jolluta hasta el punto de coordenada UTM 452 791 m E y 8 559 460 m N en la cumbre noroeste del cerro Toruna; continúa en dirección noreste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 456 002 m E y 8 560 704 m N, 456 606 m E y 8 561 134 m N, 456 747 m E y 8 561 001 m N, 457 087 m E y 8 560 898 m N, 457 330 m E y 8 560 889 m N, 457 505 m E y 8 561 032 m N, y 457 728 m E y 8 560 991 m N hasta el punto de coordenada UTM 458 196 m E y 8 561 139 m N; continúa en dirección este por la estribación oeste del cerro Jarahuayuna hasta el punto de coordenada UTM 459 484 m E y 8 560 920 m N; continúa en dirección noreste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 460 487 m E y 8 561 332 m N en

la cumbre norte del cerro Jarahuayuna; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Antacocha con la quebrada Jarahuayuna, hasta el punto de coordenada UTM 461 318 m E y 8 562 588 m N; continúa en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 461 486 m E y 8 563 537 m N, y 462 086 m E y 8 563 424 m N hasta el punto de coordenada UTM 461 846 m E y 8 564 077 m N; continúa en dirección noroeste por la estribación sureste del cerro Sucullo y finaliza en la cumbre del cerro Sucullo en la cota 5095 de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tantará, Perú, 1: 100 000. 3° edición, serie J361, hoja 1744 (27-l). Lima, Perú.
3. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Conayca, Perú, 1: 100 000. 1° edición, serie J361, hoja 1845 (26-m). Lima, Perú.

h. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Arma y Huachos

Inicia en el punto de coordenada UTM 436 413 m E y 8 539 744 m N en el thalweg de la quebrada Paccha; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 436 803 m E y 8 539 839 m N en el thalweg del río Arma; continúa aguas arriba por el thalweg del río Arma, hasta el punto de coordenada UTM 437 195 m E y 8 540 243 m N; continúa en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 437 277 m E y 8 539 982 m N, 437 670 m E y 8 540 056 m N, 438 455 m E y 8 540 449 m N, 439 137 m E y 8 540 613 m N y 439 817 m E y 8 541 078 m N, hasta el punto de coordenada UTM 440 456 m E y 8 541 328 m N; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Arma (que tiene entre sus tributarios a la quebrada Mesa Marca y quebrada Cotas) con la quebrada Pebe, quebrada Conococoran y río Queropalca hasta la cumbre central del cerro Huamanripayoj en la coordenada UTM 449 734 m E y 8 543 270 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 450 170 m E y 8 545 890 m N en la cumbre este del cerro Tinquí Cocha; continúa en dirección noreste por la línea de cumbres del cerro Tinquí Cocha (pasando por la señal geodésica 4722 de referencia) hasta el punto de coordenada UTM 452 655 m E y 8 548 505 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 452 266 m E y 8 548 719 m N; continúa en dirección este por la línea de cumbres del cerro Condorillo hasta la cumbre sureste del cerro Condorillo en la coordenada UTM 453 794 m E y 8 548 260 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 454 616 m E y 8 549 369 m N; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Huarmirumicucho con la quebrada Condorillo hasta la cumbre del cerro Huacchamito; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro Huacchamito hasta la confluencia de dos

quebradas sin nombre en la coordenada UTM 455 878 m E y 8 548 765 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de una quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la quebrada Condorillo; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Condorillo hasta su confluencia con la quebrada Cuchicancha (que dan origen a la quebrada Chaupivado); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Chaupivado y finaliza en la desembocadura de la quebrada Quistupa en la quebrada Chaupivado.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tantarà, Perú, 1: 100 000. 3° edición, serie J361, hoja 1744 (27-l). Lima, Perú.

i. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Aurahuá y Chupamarca

Inicia en la desembocadura de la quebrada Chupamarca en el río San Juan; continúa aguas arriba por el thalweg del río San Juan y finaliza en la desembocadura del río Colcabamba en el río San Juan.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tupe, Perú, 1: 100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1745 (26-l). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Tantarà, Perú, 1: 100 000. 3° edición, serie J631, hoja 1744 (27-l). Lima, Perú.

j. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Huachos y Mollepampa

Inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chiris en la coordenada UTM 459 533 m E y 8 534 630 m N de referencia; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 455 624 m E y 8 535 453 m N; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Carhuipampa con el río Chiris (pasando por el cerro Pipacruz) finaliza en la cumbre este del cerro Huaricancha en la coordenada UTM 452 668 m E y 8 533 613 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Castrovirreyna, Perú, 1: 100 000. 2° edición, serie J631, hoja 1844 (27-m). Lima, Perú.

k. Un (1) punto extremo entre las provincias de Castrovirreyna y Huancavelica

Cumbre del cerro Huajanan en la cota 4803 de referencia.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión): Tupe, Perú, 1:100 000. 1° edición, serie J631, hoja 1745 (26-l). Lima, Perú

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 25% al 55%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE PUNTO EXTREMO, LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 185 kilómetros, los cuales representan el 30% de los límites intradepartamentales de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 25% al 55%, lo cual tiene incidencia en los 11 000 habitantes que residen en las zonas colindantes a los límites y tramos que se sanearán con la presente Ley.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL
--

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites intradepartamentales de la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, sino que establece diversos límites y tramos de algunos distritos de la citada provincia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° 395-2025/GOB.REG.-HVCA/GR, de fecha 23 de octubre de 2025, el Gobernador Regional de Huancavelica remitió a la SDOT el Informe Técnico N° 001-2025-GOB-REG.HVCA/ GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 22 de octubre de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso.

Mediante el Informe N° D000469-2025-PCM-SSATDOT de fecha 29 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Huancavelica mediante el Oficio N° 395-2025/GOB.REG.-HVCA/GR, de fecha 23 de octubre de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la

Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear un punto extremo, límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Castrovirreyna, del departamento de Huancavelica; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.